

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Presidente,

Quien suscribe, senador Germán Martínez Cázares, integrante del Grupo Parlamentario Plural ante la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1, fracción II y 276, numerales 1 y 2, del Reglamento del Senado de la República, así como, los artículos 58, fracción I, y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente *PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.* 

En virtud de mi convicción jurídica, personal y política exijo, atentamente, que la presente Proposición con Punto de Acuerdo sea inscrita en la Gaceta Parlamentaria y en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente que funciona en el Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la EVX Legislatura a realizarse el 24 de mayo de 2023 al tenor de las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

( )

17

----

Transparencia, a la Información y Protección de Datos Personales

En términos de lo contenido en el artículo 60., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Ley Fundamental"), el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo, el "INAI") es responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en

Página 1 de 5

71266

(2)

(3

CIT

posesión de los sujetos obligados que deberá regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

En la misma fracción, el texto constitucional establece la competencia del INAI para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; se pone en evidencia la importancia de dicho órgano constitucional autónomo.

Así, desde la Ley Fundamental –garantía orgánica– se establece que el INAI se integra por siete comisionados que durarán siete años en su encargo y, en tal sentido, prevé que, para el nombramiento de éstos, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley.

Como se advierte, existe una facultad constitucional de ejercicio obligatorio de la Cámara de Senadores, tanto del Pleno de la misma, como de su Junta de Coordinación Política, a cargo de quien pesa la obligación de someter a aprobación de esta soberanía los nombramientos para cubrir las vacantes de los Comisionados pendientes; ésta última ha excedido todo plazo justificado para continuar con el procedimiento indicado con anterioridad.

#### Nombramientos pendientes

En esos términos, si bien no de manera formal, a través de diversos medios de comunicación se ha informado la existencia de diverso juicio de amparo 1714/2022 radicado ante el Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, a través del cual se concedió diversa medida cautelar que obliga al

Senado de la República, bajo apercibimiento judicial, a continuar con los nombramientos de Comisionados pendientes desde 2022.

Ahora, habiéndose integrado la Comisión Permanente que funciona en el Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LVX Legislatura, se ha hecho del conocimiento público el llamado del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México hizo a la Comisión Permanente, tanto como autoridad responsable como autoridad vinculada al cumplimiento de la suspensión, para efectos de ese juicio de amparo que, se insiste, tiene como fondo cesar en la transgresión del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, esto es, lograr los nombramientos de comisionados pendientes.

Teniendo presente lo anterior, al haber sido vinculada al juicio de amparo 1714/2022 tramitado ante el Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa, respetuosamente le solicito gire las instrucciones necesarias e **informe** al Pleno de manera detallada:

- (i) El estado procesal que guarda el referido expediente;
- (ii) El contenido de los acuerdos de 15 y 18 de mayo de 2023, así como la resolución de 18 de mayo de 2023, todos dictados por dicho órgano jurisdiccional –tanto en el expediente principal como en los incidentes tramitados–;
- (iii) La fecha de su notificación, y
- (iv) Las **gestiones** que esa Mesa Directiva de la Comisión Permanente está realizando con el objeto de cumplir dichas determinaciones judiciales.

Ahora bien, se insiste, debe tenerse presente que el texto constitucional impone una competencia de ejercicio obligatorio del Senado de la República, a través de lo contenido en el artículo 60. apartado A, fracción VIII, en relación con los diversos 67<sup>1</sup> y 78, fracción

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Artículo 67.** El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva.

IV<sup>2</sup>. Por lo que, al tratarse de un asunto exclusivo de aquel, la Comisión Permanente esta ahora vinculada al cumplimiento de las determinaciones del órgano jurisdiccional, es decir, tiene una competencia de ejercicio obligatorio de convocar a sesión extraordinaria de la Cámara de Senadores para realizar los nombramientos pendientes.

El texto constitucional permite dar eficacia al derecho humano de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, imponiendo, entre otros, el cumplimiento de los principios de independencia, eficacia, profesionalismo y máxima publicidad y por ello, mediante el contenido del artículo 67, se privilegia esa eficacia y que, en el caso, las autoridades responsables cumplan con sus mandatos constitucionales.

Con lo anterior, al estar en funciones la Comisión Permanente, sin demora alguna, ésta debe convocar a sesiones extraordinarias al Senado de la República con el único objeto de llevar a cabo los nombramientos y/o, de ser el caso, las designaciones de los Comisionados del INAI que se encuentran pendientes.

#### **ACUERDOS**

**PRIMERO.** La Comisión Permanente, al haber sido vinculada al juicio de amparo 1714/2022 tramitado ante el Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, informe al Pleno de manera detallada el estado procesal que guarda dicho expediente, el contenido de los acuerdos de 15 y 18 de mayo de 2023, así

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o substituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 78. [...]

# Germán Martínez Cázares SENADOR DE LA REPÚBLICA

como la resolución de 18 de mayo de 2023, todos dictados por dicho órgano jurisdiccional; la fecha de su conocimiento por parte de esta autoridad señalada como vinculada al cumplimiento de la suspensión y responsable, así como las gestiones que esa Mesa Directiva de la Comisión Permanente está realizando con el objeto de cumplir dichas determinaciones judiciales.

SEGUNDO. Al tratarse de un asunto de competencia exclusiva del Senado de la República, con fundamento en lo contenido en el artículo 60. apartado A, fracción VIII, en relación con los diversos 67 y 78, fracción IV de la Ley Fundamental y en cumplimiento de las determinaciones dictadas por el Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, solicito a esa Comisión Permanente ejercer su competencia de ejercicio obligatorio, convocando a sesión extraordinaria de la Cámara de Senadores con el único objeto de llevar a cabo los nombramientos y/o, de ser el caso, las designaciones de los Comisionados del INAI que se encuentran pendientes.

**SUSCRIBE** 

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a los 23 días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

C.c.p. Dr. Arturo Garita Alonso. Secretario de Servicios Parlamentarios.

Página 5 de 5